

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO no. 91001-31-89-002-2022-00147-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS CANCHALÁ CARDENAS

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Agréguese a los autos la respuesta dada por Agencia Nacional de Tierras para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de febrero de 2023 en lo que tiene que ver con la notificación a la parte demandada y la instalación de la valla en los términos del No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el trámite aludido corresponde a una carga de la parte actora, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a través de su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, a la notificación que se le haga de esta decisión en la forma prevista en el inc. 1° del art. 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las actuaciones tendientes a notificar el auto que admitió la demanda el pasado 10 de febrero de 2023 y la instalación de la valla en los términos del No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria el expediente durante el tiempo antes señalado o hasta tanto el interesado realice lo pertinente.

TERCERO: INGRESAR las diligencias al despacho, una vez vencido el término señalado, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Firma electrónica

JUAN DE DIOS BELTRÁN NÚÑEZ

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6dfdc1920c01bd734e58f5b1914f7bd793f1027c5f78f99af690ac33f868f6**

Documento generado en 02/08/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>